

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 265/2003 DE LA COMISIÓN**de 13 de febrero de 2003****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de febrero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 2003.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 299 de 1.11.2002, p. 17.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 13 de febrero de 2003, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	101,0
	204	46,4
	212	114,9
	999	87,4
0707 00 05	052	109,7
	204	49,4
	220	244,4
	999	134,5
0709 10 00	220	86,3
	999	86,3
0709 90 70	052	134,4
	204	179,8
	999	157,1
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	44,9
	204	42,3
	212	42,2
	220	38,8
	624	78,7
	999	49,4
0805 20 10	204	78,7
	512	64,2
	999	71,5
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	63,1
	204	72,0
	220	61,6
	464	134,1
	600	59,6
	624	75,6
	999	77,7
0805 50 10	052	57,0
	600	68,5
	999	62,8
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	400	85,4
	404	106,0
	508	97,2
	720	71,4
	728	112,0
	999	94,4
0808 20 50	388	80,2
	400	108,1
	512	85,6
	528	76,1
	720	40,9
	999	78,2

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».